

Cápsula informativa

UNIDAD DE DELITOS DE ODIS Y DISCRIMINACIÓN

Número 66 /2026

● 23 de Junio de 2026

TRIBUNAL SUPREMO (Sala 2ª)

Auto núm. 22.894/2026

Fecha del auto: 2/6/2026

Ponente: Excmá. Sra. Dña. Carmen Lamela Díaz

Inadmisión de denuncia por delito de odio contra una eurodiputada. Las expresiones vertidas en un contexto de debate político no alcanzan relevancia penal.

El auto resuelve la denuncia interpuesta por un presunto delito de incitación al odio del art. 510 CP, basada en manifestaciones realizadas en el marco de un acto político público.

La Sala parte de la doctrina consolidada sobre el control inicial de tipicidad, recordando que la mera interposición de una denuncia no obliga a la apertura de un procedimiento penal, siendo procedente su inadmisión cuando los hechos relatados carecen manifiestamente de relevancia penal.

Desde la perspectiva sustantiva, el Tribunal recuerda que el art. 510 CP no configura una cláusula general de sanción del discurso hostil u ofensivo, sino que exige la concurrencia de una auténtica incitación pública a la discriminación, hostilidad o violencia contra grupos protegidos, dotada de una aptitud objetiva para generar un riesgo relevante para la convivencia. Aplicando estos criterios, concluye que las expresiones denunciadas se insertan en un contexto de confrontación política, constituyendo una respuesta dialéctica dentro del debate ideológico, lo que resulta determinante para valorar su alcance.

El auto destaca igualmente que los términos empleados (de contenido descalificatorio o retórico) no permiten identificar un colectivo vulnerable protegido por el tipo penal, tratándose de categorías ideológicas o valorativas que no alcanzan el nivel de concreción exigido por el art. 510 CP.

Asimismo, descarta la existencia de una incitación a la violencia, hostilidad o discriminación, al no apreciarse llamada alguna a la comisión de actos de exclusión, persecución o agresión frente a un colectivo, ni tampoco una aptitud real del mensaje para comprometer la convivencia. La Sala advierte que el Derecho penal no puede fundarse en interpretaciones extensivas o especulativas de las expresiones analizadas, ni en significados implícitos no deducibles de forma razonable de su contenido literal y contexto, debiendo prevalecer una interpretación restrictiva acorde con los principios de intervención mínima y taxatividad.

En consecuencia, concluye que, aun cuando las manifestaciones puedan considerarse inapropiadas o agresivas en el plano político, no alcanzan el umbral de la relevancia penal exigido por el delito de odio, acordando la inadmisión a trámite de la denuncia y el archivo de las actuaciones.